

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVIII - MES XI

Caracas, viernes 3 de septiembre de 2021

Número 42.205

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se prorroga por segunda vez el proceso de intervención del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Anaco del estado Anzoátegui, por un lapso de noventa (90) días continuos, contados a partir del vencimiento del lapso inicialmente ordenado; y se mantiene la Junta de Intervención del cuerpo policial, integrado por los ciudadanos que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se prorroga por segunda vez el proceso de intervención del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Boconó del estado Trujillo, por un lapso de noventa (90) días continuos, contados a partir del vencimiento del lapso inicialmente ordenado; y se actualiza la Junta de Intervención del cuerpo policial, integrada por los ciudadanos que en ella se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María Cristina Scioli Palmero, como Directora General (E) de la Oficina de Gestión Humana, adscrita al Despacho del Ministro, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Gustavo Adolfo López Guerra, como Director General de la Oficina de Auditoría Interna, en calidad de Encargado, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Germán Junior Mejías Mendoza, como Director Estatal del estado Lara, adscrito a la Oficina de Coordinación Territorial, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Eliza María Martínez Palmar, como Directora General de la Oficina de Gestión Administrativa, de este Ministerio.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se amplía la competencia de las Fiscalías 40, 86, 87, 88- y 90 Nacional de Defensa Ambiental, para que también conozcan la competencia en "Fauna Doméstica", conservando las competencias que tienen asignada; y mantendrán su adscripción a la Dirección de Defensa Integral del Ambiente y Delito Ambiental.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resolución N° 210902-0064, mediante la cual se resuelve modificar la conformación de la Comisión de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
211°, 162° y 22°

N° - 0139

FECHA: 02 SEP 2021

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **REMIGIO CEBALLOS ICHASO**, designado mediante Decreto N° 4.565 de fecha 19 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.638 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; y artículo 2 del Decreto N° 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numerales 4, 7, 8 y 13, y artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con los artículos 107 y 109 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, de fecha 21 de marzo de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.290 Extraordinario, de la misma fecha,

POR CUANTO

Es deber del Estado venezolano garantizar la seguridad de los ciudadanos y ciudadanas y de sus bienes, en los distintos ámbitos políticos-territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta actuación policial,

POR CUANTO

Los Cuerpos de Policía en sus distintos ámbitos políticos-territoriales, deben ejercer el servicio de policía con estricta sujeción a los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y a los lineamientos y directrices dictados por el Órgano Rector en materia de seguridad ciudadana y del Servicio de Policía y, en tal sentido, deben contar con las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, que propendan a la satisfacción de las necesidades de seguridad de la comunidad en la que operan,

POR CUANTO

Es atribución del Órgano Rector en materia de Seguridad Ciudadana y del Servicio de Policía, proceder a la intervención de los Cuerpos de Policía, cuando se determine la participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias policiales en violación de los derechos humanos y en redes delictivas, o cuando exista la solicitud del Ministerio Público, del gobernador o gobernadora, el alcalde o alcaldesa correspondiente,

POR CUANTO

El Instituto Autónomo de Policía del Municipio Anaco del estado Anzoátegui se encuentra sometido a un proceso de intervención, ordenado mediante la Resolución N° 063, de fecha 07 de septiembre de 2020, publicada en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.960, de fecha 08 de septiembre 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana,

POR CUANTO

Mediante la Resolución N° 041, de fecha 09 de marzo de 2021, publicado en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.084, de fecha 10 de marzo 2021, se prorroga por un lapso de noventa (90) días el proceso de intervención del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Anaco del estado Anzoátegui,

POR CUANTO

Persisten los elementos de presunción que motivaron el inicio del proceso de intervención del mencionado cuerpo de Policía, y que actualmente justifican su prórroga, con el fin de reorganizar y fortalecer la correcta prestación del servicio de policía, de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones,

RESUELVE

Artículo 1. Se prorroga por segunda vez el proceso de intervención del **Instituto Autónomo de Policía del Municipio Anaco del estado Anzoátegui**, por un lapso de noventa (90) días continuos, contados a partir del vencimiento del lapso inicialmente ordenado, a los fines de dar continuidad a los programas de Asistencia Técnica que se están cumpliendo en el referido cuerpo de policía.

Artículo 2. Se mantiene la junta de intervención del **cuerpo de policía del Municipio Anaco del estado Anzoátegui**, el cual está conformada por los ciudadanos y ciudadanas que a continuación se identifican:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
KEVIN NICOLAS CABRERA ROMERO	V-8.178.663
FELIX MARÍA MANRIQUE CARREÑO	V-5.963.220
ELIS ARGÉNIS FERRER SOSA	V-10.392.147
HERNAN RAFAEL DIAZ BLANCHARD	V-8.345.129

Artículo 3. Se mantienen vigentes las restantes disposiciones contenidas en la Resolución N° 063, de fecha 07 de septiembre de 2020, publicada en la

Gaceta Oficial de la república Bolivariana de Venezuela N° 41.960 de fecha 08 de septiembre de 2020, para llevar a cabo el proceso de intervención del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Anaco del estado Anzoátegui.

Artículo 4. Queda encargado de la ejecución de esta Resolución el Despacho del Viceministro o viceministra del Sistema Integrado de Policía del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores Justicia Y Paz.

Artículo 5. Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REMIGIO CEBALLOS ICHASO
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
211°, 162° y 22°

N° **0140**

FECHA: **02 SEP 2021**

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **REMIGIO CEBALLOS ICHASO**, designado mediante Decreto N° 4.565 de fecha 19 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.638 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; y artículo 2 del Decreto N° 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numerales 4, 7, 8 y 13, y artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con los artículos 107 y 109 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, de fecha 21 de marzo de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.290 Extraordinario, de la misma fecha,

POR CUANTO

Es deber del Estado venezolano garantizar la seguridad de los ciudadanos y ciudadanas y de sus bienes, en los distintos ámbitos políticos-territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta actuación policial,

POR CUANTO

Los Cuerpos de Policía en sus distintos ámbitos políticos-territoriales, deben ejercer el servicio de policía con estricta sujeción a los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y a los lineamientos y directrices dictados por el Órgano Rector en materia de seguridad ciudadana y del Servicio de Policía y, en tal sentido, deben contar con las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, que propendan a la satisfacción de las necesidades de seguridad de la comunidad en la que operan,

POR CUANTO

Es atribución del Órgano Rector en materia de Seguridad Ciudadana y del Servicio de Policía, proceder a la intervención de los Cuerpos de Policía, cuando se determine la participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias policiales en violación de los derechos humanos y en redes delictivas, o cuando exista la solicitud del Ministerio Público, del gobernador o gobernadora, el alcalde o alcaldesa correspondiente,

POR CUANTO

El Instituto Autónomo de Policía del Municipio Boconó del estado Trujillo se encuentra sometido a un proceso de intervención, ordenado mediante la Resolución N° 067, de fecha 07 de septiembre de 2020, publicada en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.960, de fecha 08 de septiembre 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana,

POR CUANTO

Mediante la Resolución N° 045, de fecha 15 de marzo de 2021, publicado en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.088, de fecha 16 de marzo 2021, se prorroga por un lapso de noventa (90) días el proceso de intervención del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Boconó del estado Trujillo,

POR CUANTO

Persisten los elementos de presunción que motivaron el inicio del proceso de intervención del mencionado cuerpo de Policía, y que actualmente justifican su prórroga, con el fin de reorganizar y fortalecer la correcta prestación del servicio de policía, de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones,

RESUELVE

Artículo 1. Se prorroga por segunda vez el proceso de intervención del **Instituto Autónomo de Policía del Municipio Boconó del estado Trujillo**, por un lapso de noventa (90) días continuos, contados a partir del vencimiento del lapso inicialmente ordenado, a los fines de dar continuidad a los programas de Asistencia Técnica que se están cumpliendo en el referido cuerpo de policía.

Artículo 2. Se actualiza la junta de intervención del **cuerpo de policía del Municipio Boconó del estado Trujillo**, el cual estará conformado por los ciudadanos y ciudadanas que a continuación se identifican:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
CRISTHIANA ABELARDO MORALES ZAMBRANO	V-9.656.561
RAUL MANUEL MEJIAS CONTRERAS	V- 11.690.398
ELVIS TOMAS TELLES GUERRERO	V- 16.548.707

Artículo 3. Se mantienen vigentes las restantes disposiciones contenidas en la Resolución N° 067, de fecha 07 de septiembre de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la república Bolivariana de Venezuela N° 41.960 de fecha 08 de septiembre de 2020, para llevar a cabo el proceso de intervención del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Boconó del estado Trujillo.

Artículo 4. Queda encargado de la ejecución de esta Resolución el Despacho del Viceministro o viceministra del Sistema Integrado de Policía del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores Justicia Y Paz.

Artículo 5. Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



REMIGIO CEBALLOS ICHASO
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Despacho del Ministro

DM/Nº 0121

Caracas, 03 SEP 2021

211º, 162º y 22º

Como principio rector de Estado democrático y social de derecho y de justicia, voluntad de profundizar la participación del Poder Popular en la gestión de Gobierno Revolucionario, propugnando como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación que exige funcionarias y funcionarios honestos y eficientes, con valor, solidaridad, justicia, responsabilidad social, conducta moral, decorosa y digna del pueblo soberano enalteciendo su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numeral 2, 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores; dicta la presente.

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se designa a la ciudadana María Cristina Scioli Palmero, titular de la cédula de identidad Nº V-11.820.647, Directora General (E) de la Oficina de Gestión Humana, adscrita al Despacho del Ministro, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. La ciudadana mencionada ejercerá las atribuciones inherentes a su cargo, en cumplimiento del artículo 25 del Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional; así como las funciones que se mencionan a continuación:

1. Apoyar al Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores en la formulación y desarrollo de políticas y programas de administración del recurso humano, de acuerdo con los lineamientos del órgano rector en la materia.
2. Planificar, coordinar y dirigir el diseño, implantación y ejecución de programas en materia de ingreso, desarrollo, administración y egreso de recursos humanos, específicamente lo relacionado con el reclutamiento, selección, ingreso, inducción, clasificación, remuneración, evaluación, adiestramiento, bienestar social y egreso del mismo.
3. Establecer políticas salariales competitivas, dirigidas a mejorar el desempeño de los trabajadores y trabajadoras mediante el establecimiento de planes de desarrollo, adiestramiento y capacitación, según las necesidades de la institución.
4. Promover, coordinar y ejecutar el estudio integral de los sistemas de ingreso, desarrollo y egreso de recursos humanos vigentes en el Ministerio.
5. Diseñar y proponer programas de adiestramiento y capacitación del personal del Ministerio y formular, conjuntamente con el Instituto de Altos Estudios Diplomáticos "Pedro Gual", las políticas de formación académica del personal diplomático.
6. Coordinar y organizar la documentación correspondiente a las relaciones laborales establecidas con cada trabajador, asegurando confidencialidad y resguardo.
7. Ajustar las situaciones administrativas y laborales de los trabajadores según el marco legal vigente.
8. Coordinar y canalizar las relaciones laborales y servir de enlace con las instituciones que representen al personal del organismo.

9. Procesar el pago de los sueldos y salarios correspondientes a la contraprestación de servicios y beneficios contractuales del personal, previa verificación de las asignaciones y deducciones que correspondan a cada trabajador y trabajadora.
10. Administrar los beneficios y derechos consagrados en la Convención Colectiva, mediante la verificación y análisis de lo exigido en las cláusulas socioeconómicas y su respectiva aplicación, así como lo correspondiente a los servicios médicos, seguros colectivos, seguro social, guardería, preescolar, tickets de alimentación y cualquier otro beneficio contenido en las leyes vigentes en materia de función pública y de relación de trabajo.
11. Coordinar las negociaciones del comité para la discusión de las Convenciones Colectivas.
12. Establecer los mecanismos de planificación y control del programa de evaluación del personal conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio.
13. Las demás que señalen las leyes y demás actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados de conformidad con esta resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la ciudadana designada, la fecha y número de la presente resolución, así como la fecha y número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, donde haya sido publicada.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese;

FÉLIX RAMÓN PLASENCIA GONZÁLEZ

Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Decreto Nº 4.565 de fecha 19 de agosto de 2011, publicado
en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 6.638 Extraordinario de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN
NACIONAL
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 02 septiembre de 2021
Años 211º, 162º y 22º

RESOLUCIÓN No. 020

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2, y artículos 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; concatenado con los artículos 6, 7 y 23 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ GUERRA, titular de la Cédula de Identidad Nº V-16.202.701 como DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA, en calidad de encargado, del MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL.

Artículo 2. El ciudadano que se designa ejercerá las atribuciones propias del cargo y las especialmente conferidas en la normativa aplicable.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Ministro del Poder Popular de Industrias
y Producción Nacional

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS
COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN MPPCYMS N° 042-2021
CARACAS, 27 DE AGOSTO DE 2021
Años 211°, 162° y 22°

La Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, **NORIS HERRERA RODRÍGUEZ**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.813.598**, designada mediante Decreto N° **4.280**, de fecha 03 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.957** de la misma fecha; en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 65 y 78 numerales 2, 12 y 19, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECIDE:

PRIMERO: Designar al ciudadano **GERMÁN JUNIOR MEJÍAS MENDOZA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-14.879.084**, como **DIRECTOR ESTADAL DEL ESTADO LARA**, adscrito a la **OFICINA DE COORDINACIÓN TERRITORIAL** del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales.

SEGUNDO: El ciudadano anteriormente mencionado, ejercerá las funciones establecidas en el artículo 28 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, dictado mediante Decreto Presidencial N° 1.618 de fecha 20 de febrero de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.174 Extraordinaria de la misma fecha.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.




NORIS HERRERA RODRÍGUEZ
Ministra del Poder Popular para las Comunas y
los Movimientos Sociales

Decreto N° 4.280 de fecha 03 de septiembre de 2020,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.957 de fecha 03 de septiembre de 2020.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS
DESPACHO DE LA MINISTRA
211°, 162° y 22°

Resolución Nro.026

Caracas, 02 de Septiembre de 2021.

La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, **Roside Virginia González González**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.233.579**, según Decreto Presidencial N° 4.569 de fecha 20 de Agosto de 2021, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.195 de fecha 20 de Agosto de 2021, conforme a las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 65 y 78 en sus numerales 3º, 19º, 26º y 27º del Decreto Con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, en concordancia con lo previsto en el numeral 2, del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Se designa a la ciudadana **ELIZA MARÍA MARTÍNEZ PALMAR**, titular de la cédula de identidad Nro. **V- 19.837.623**, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**, del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.

ARTÍCULO 2: Delegar a la ciudadana antes designada las firmas de actos y documentos que a continuación se especifica:

1. Ordenar los compromisos y pagos con cargos del presupuesto del Ministerio;
2. La adquisición de equipos y materiales designados al uso y consumo del ministerio de conformidad con el decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones públicas y su Reglamento;
3. La adquisición, pago y custodia, registro y suministro de bienes;
4. La dirección de las actividades relativas a los servicios de mantenimiento y transporte;
5. Previa autorización de la Ministra, administrar y disponer de los recursos provenientes del compromiso de responsabilidad social que garantice la ejecución de las obras y servicios comunitarios y cualquier otro que satisfaga las necesidades prioritarias del entorno social de este Ministerio;
6. La suscripción de ordenes de pago emitidas con cargo al Tesoro Nacional;
7. La conformidad y liberación de los documentos constitutivos de garantías suficientes otorgadas por compañías de seguro o instituciones bancarias por el monto fijado por el órgano competente para asegurar la celebración del contrato, en casa de otorgamiento la adjudicación, según lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas y su reglamento;

8. La supervisión y control del reintegro de anticipos, de la fianza de Fiel cumplimiento de contrato de otros conceptos que sean previstos en los contratos celebrados con terceros;
9. La suscripción de contratos de servicios básicos domiciliarios del Ministerio;
10. Realizar las gestiones necesarias para todo lo relacionado con la modificaciones presupuestarias.

ARTÍCULO 3: Se delega a la ciudadana antes identificada a la firma de los actos y documentos que se derivan del ejercicio de las atribuciones conferidas en el presente Acto Administrativo, así con las que a continuación se mencionan:

1. Las comunicación dirigidas a la Oficina Nacional de Presupuesto, Oficina Nacional de Tesoro, Oficina Nacional de Contabilidad Pública adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanza,
2. Copia certificada de los documentos que reposan en los archivos de la oficina a su cargo;
3. Ordenes de pago emitidas con cargo al Tesoro Nacional;
4. Las comunicaciones dirigidas a entidades bancarias referentes a la colocación, movilización, y control de fondos con cargo al Ministerio, previa autorización de la Ciudadana Ministra del Ministerio del Poder Popular de la Pueblos Indígenas;
5. Cheques correspondientes a la cuentas cuyo titular sea el Ministerio;
6. la Suscripción de la correspondencia de la oficina a su cargo.

ARTÍCULO 4: El presente acto de delegación no conlleva la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas.

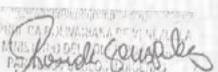
ARTÍCULO 5: Quedan a salvo las estipulaciones contenidas en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 de Reglamento de Delegación de Firma de los Ministerios del Ejecutivo Nacional, publicado en Gaceta Oficial de la República N° 29.025 del 18 de septiembre de 1969 respecto de los actos y documentos cuya firma se puede ser delegada.

ARTÍCULO 6: Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada, según lo establecido en el artículo 40 de la Ley orgánica de la Administración Pública.

ARTÍCULO 7: La ciudadana designada deberá presentar una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la presente delegación, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 el reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, así como, la respectiva rendición de las atribuciones que impliquen movilización de recursos económicos.

ARTÍCULO 8: La presente resolución entrará en vigencia a partir de sus publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese


Roside Virginia González González
 Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

Despacho de la Ministra

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 25 de Agosto de 2021

Años 211° y 162°

RESOLUCIÓN N° 1503

TAREK WILLIANS SAAB, Fiscal General de la República Bolivariana de Venezuela, actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo señalado en los artículos 4 y 25 numerales 1 y 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.647, de fecha 19 de marzo de 2007.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

CONSIDERANDO:

Que para el mejor desempeño de las obligaciones inherentes a los Fiscales del Ministerio Público, se hace necesario ampliar la competencia de algunas representaciones del Ministerio Público.

RESUELVE:

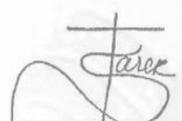
PRIMERO: Ampliar la competencia de las Fiscalías 40,86,87, 88 y 90 Nacional de Defensa Ambiental; para que también conozca la competencia en "Fauna Domestica", conservando la competencia que tiene asignada y mantendrán su adscripción a la Dirección De Defensa Integral Del Ambiente y Delito Ambiental.

SEGUNDO: Ampliar la competencia de las Fiscalías Regionales; Séptima del estado Amazonas, Vigésima Primera del estado Anzoátegui, Décima Primera del estado Apure, Décima Primera del estado Barinas, Tercera del estado Bolívar, Décima Segunda del estado Bolívar segundo Circuito, Tercera del estado Delta Amacuro, Décima Cuarta del estado Falcón, Vigésima Segunda del estado Guárico, Vigésima Tercera del estado Lara, Vigésima Tercera del estado Mérida, Vigésima del estado Miranda, Décima Cuarta del estado Monagas, Tercera del estado Portuguesa, Segunda del estado Sucre, Décima Cuarta del estado Trujillo, Sexta del estado Yaracuy, Vigésima Octava del estado Zulia, todas con competencia en materia de Defensa Ambiental; para que también conozcan la competencia en "Fauna Domestica", conservando la competencia que tiene asignada y mantendrán su adscripción a la Dirección De Defensa Integral Del Ambiente y Delito Ambiental.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.




TAREK WILLIANS SAAB
 Fiscal General de la República

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

República Bolivariana de Venezuela
Consejo Nacional Electoral

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN 210902-0064
CARACAS, 02 DE SEPTIEMBRE DE 2021
211° y 162°

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 292 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Electoral y el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, dicta la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional Electoral es un órgano del Poder Público Nacional, por lo cual está sujeto al ámbito de aplicación del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 3;

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional Electoral, como órgano rector del Poder Electoral, tiene la facultad de crear y conformar las comisiones de contrataciones, atendiendo a la cantidad y complejidad de las obras a ejecutar, los bienes a adquirir y la prestación de servicios, así como la facultad de renovar los integrantes principales y suplentes de la Comisión de Contrataciones;

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución N° 201103- 0047 de fecha 03 de noviembre de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°42.005 de fecha 11 de noviembre de 2020, aprobó modificar la conformación de la Comisión de Contrataciones, integrada por (3) miembros principales y sus respectivos suplentes, así como el secretario y su suplente;

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar el cese en el ejercicio del cargo que ostenta en la Comisión de Contrataciones, los funcionarios:

Amador Yáñez, C.I 8.323.308; Luis Aponte, C.I 13.253.292; Andrés Brito, C.I 7.682.094; Rosangel Zapata, C.I 23.537.273; Manuel González, C.I 14.926.951; José Ángel, C.I 15.844.513; José Duran, C.I 14.769.910; Margireth Hernández, C.I 14.157.640.

SEGUNDO.- Designar como miembros principales y suplentes de la Comisión de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, a los siguientes funcionarios:

Por el Área Técnica:

PRINCIPALES	C.I.	SUPLENTE	C.I.
EVELYM MARILYM		LILIANA CABRINI	
GARMENDIA	V-3.539.692	PÉREZ DE TIZAMO	V-12.056.193
VÁSQUEZ			

Por el Área Jurídica

PRINCIPAL	C.I	SUPLENTE	C.I.
MARIETTA		FATIMA MERLISA	
CAROLINA	V-17.482.888	JIMÉNEZ	V-14.196.162
HENRÍQUEZ RIVAS			

Por el Área Económica Financiera

PRINCIPAL	C.I	SUPLENTE	C.I.
DARILY CAMPOS		DEYVI ISAIC	
MIRANDA	V-12.113.331	CARDENAS GALLARDO	V-17.060.560

Secretaria

PRINCIPAL	C.I	SUPLENTE	C.I.
LUZ DE AMERICA		DAVID MEJIAS	
SÁNCHEZ ESTÉVEZ	V-12.927.198	GAMARRA	V-14.444.145

TERCERO.- Los miembros de la Comisión de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, antes de asumir sus funciones, deberán prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, el Manual de Funcionamiento y Procesos Internos en el Área de Contrataciones Públicas del Consejo Nacional Electoral, y demás normativa aplicable.

CUARTO.- Los miembros de la Comisión de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral ejercerán sus funciones a tiempo parcial, debiendo incorporarse a sus unidades de adscripción el resto de la jornada laboral. Los miembros suplentes de la Comisión de Contrataciones, serán convocados ante la falta accidental o temporal de un miembro principal. La duración de la Comisión aquí designada no podrá exceder de un (1) año, contado a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Resolución. Sin perjuicio de lo antes mencionado, los miembros de la Comisión de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral podrán ser reelegidos para un nuevo periodo.

Mientras no sea renovada la Comisión de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, los funcionarios aquí designados continuarán en el ejercicio de sus funciones.

QUINTO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral, en sesión celebrada en fecha 02 de septiembre de 2021.

Comuníquese y Publíquese.



PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ
PRESIDENTE



ANA INMACULADA BELLORÍN SILVA
SECRETARÍA GENERAL

Gobierno Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular
para la Comunicación y la Información

Servicio Autónomo
Imprenta Nacional y Gaceta Oficial (SAINGO)



**DILE NO
A LOS GESTORES**

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVIII - MES XI Número 42.205
Caracas, viernes 3 de septiembre de 2021

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 8 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.